

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602839
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602839 mediante el que la persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Godella en dar respuesta a la solicitud registrada de entrada el 01/01/2026 sobre la inundabilidad del municipio.

Por ello, el 10/06/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/07/2026 se registró en esta Institución el informe requerido del que se dio traslado para alegaciones a la persona interesada quien presento escritos el 06/07/2026.

El 15/07/2026 se solicitó nuevo informe al Ayuntamiento de Godella que cumplió el requerimiento el 30/07/2026.

En el informe de la administración local se manifestaba que:

(...) revisadas las actuaciones realizadas, se ha comprobado que dicho pronunciamiento no fue objeto de notificación formal al interesado en el marco del procedimiento administrativo iniciado por su solicitud, circunstancia que ha sido subsanada mediante la notificación efectuada en fecha 21 de julio de 2026 del citado informe, según consta en el expediente.

Asimismo, debe señalarse que, si bien dicho informe contiene un pronunciamiento expreso sobre las cuestiones planteadas por el interesado y una respuesta motivada a las pretensiones formuladas, este Ayuntamiento manifiesta su voluntad de completar la tramitación del expediente conforme a las disponibilidades materiales y personales de los servicios municipales, teniendo en cuenta la carga de trabajo existente y los restantes expedientes que deben ser atendidos por los distintos departamentos municipales, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente las solicitudes formuladas por la ciudadanía.

Tercero. - En relación con las alegaciones formuladas por el interesado en fecha 3 de julio de 2026, que se adjuntaban a la citada Resolución de 15 de julio de 2026, debe precisarse que la referencia efectuada al conocimiento del funcionamiento del planeamiento urbanístico municipal tenía un carácter exclusivamente contextual y carece de incidencia alguna en el fundamento jurídico y en el sentido del pronunciamiento municipal, que se sustenta únicamente en la normativa aplicable y en los antecedentes administrativos obrantes en el expediente.

Cuarto. - Asimismo, debe señalarse que una parte sustancial de las cuestiones planteadas

en la solicitud de 1 de enero de 2026 reproduce pretensiones que ya habían sido formuladas con anterioridad por el mismo interesado y respecto de las cuales este Ayuntamiento ya había fijado criterio mediante el informe jurídico de 26 de noviembre de 2020 (...), manteniéndose en la actualidad los fundamentos jurídicos allí expresados, según consta en el informe de 2 de julio de 2026 remitido a esa Institución y al interesado.

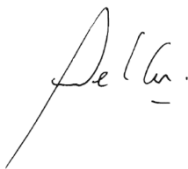
Por todo ello, este Ayuntamiento reitera su voluntad de colaboración con el Síndic de Greuges y comunica que **se han adoptado las actuaciones necesarias para que el interesado tenga conocimiento del contenido del informe emitido respecto de su solicitud de fecha 1 de enero de 2026, habiéndose procedido a su notificación y procediéndose igualmente a notificar al interesado el presente oficio, a los efectos de dejar constancia de las actuaciones realizadas y de la respuesta motivada dada a las cuestiones planteadas, sin perjuicio de la continuación de la tramitación del expediente hasta la emisión de la resolución que proceda conforme a la Ley 39/2015.**

El informe fue trasladado a la persona interesada quien formuló alegaciones al mismo el 31/07/2026 mostrando su disconformidad.

Ha de indicarse que, en casos como el que ahora nos ocupa, las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Godella quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

El objeto del presente procedimiento de queja se centraba, tal y como se contiene en la resolución de inicio de investigación en la falta de respuesta a los escritos presentados en el Ayuntamiento de desde 01/01/2026, y en este sentido la administración local ha colaborado con esta institución y se ha comprometido a dar una respuesta que, en el caso de discrepancia, podrá ser objeto de las acciones y recursos que se estimen oportunos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana